

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 30 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1938, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Tierras de España, tierras de sufrimientos y heroísmos que, separados, son facetas o batallas de una historia y, juntas, gloria y unidad.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 489

Servicio de Abastecimientos y Transportes

PRECIO PARA LOS PLATANOS

Signiéndole las instrucciones del Ministerio de Industria y Comercio, la Confederación Nacional de la Exportación del Plátano, Santa Cruz de Tenerife, me comunica que los precios de los plátanos CIF, fijados por aquella Confederación para la semana 37 (del 9 al 19 de Septiembre), son los siguientes:

| | | |
|---|-------|--------|
| Norte, Barcelona, Palma de Mallorca y Melilla | Papel | Madera |
| Cádiz, Sevilla, Valencia y Alicante | 1,00 | 1,07 |
| Canta y Málaga | 1,05 | 1,12 |

Según acuerdo tomado por aquella Confederación, todas las facturas deberán, obligatoriamente, ir visadas por la C. R. E. P.

Los mismos precios seguirán vigentes mientras otra cosa no se establezca y se publique, por tanto, la correspondiente modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento a los fines de precios al público en cuanto los plátanos procedan de dichas poblaciones.

Guadalajara 22 de Agosto de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de agosto de 1940 por la que se reorganiza el Consejo Superior de Montes.

Ilmo. Sr.: La nueva orientación política y social de España ha ampliado la acción de la Administración forestal pública, haciéndola intervenir en toda la zona forestal nacional, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la propiedad, y extendiendo su influjo director al abastecimiento del mercado de los principales productos forestales, regulando su precio y comercio.

La complejidad de funciones que se derivan de esta amplia y profunda intervención obliga a disponer los órganos rectores en armonía con las nuevas e importantes

modalidades que han de atender y procede reorganizar desde luego, la entidad orgánica de la más alta representación y jerarquía de la Economía forestal española, encarnada en un Consejo Superior de Montes, que estará constituido por los Ingenieros que llegaron al final de su carrera a los primeros puestos de la escala acumulando conocimientos y experiencia en su larga vida de servicios y por aquellos otros que por su rango profesional, competencia o especialización puedan cooperar de modo eficaz en la alta misión que corresponde a este organismo en su doble función consultiva e inspectora.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 7.º del Decreto de 6 de abril de 1938 por el que se reorganizaron los Servicios de este Departamento, dispongo:

Artículo primero. El Consejo Superior de Montes, que dependerá del Ministro de Agricultura, relacionándose con éste por conducto de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, estará constituido por su Presidente, cuatro Presidentes de Servicios técnicos, cuatro Consejeros Inspectores, ocho Inspectores Regionales y los Ingenieros Directores de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, del Patrimonio Forestal del Estado, del Secretario general de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que será Ingeniero de Montes y del Ingeniero del mismo ramo Jefe de los Servicios Forestales del Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo. Todos los asuntos del Consejo Superior de Montes se agruparán en los cuatro Servicios técnicos siguientes:

Primero. Defensa de la propiedad forestal, pública y privada, asuntos generales y personal.

Segundo. Aprovechamientos forestales y su explotación industrializada, caza, pesca y parques nacionales.

Tercero. Repoblación forestal, hidráulica torrencial y corrección de suelos inestables.

Cuarto. Enseñanza e Investigación, Mapa forestal, Estadística, Comercio, precios y abastecimientos de maderas y demás productos forestales.

Artículo tercero. El Presidente del Consejo Superior de Montes, los Presidentes de los Servicios técnicos, los Consejeros Inspectores y los Inspectores Regionales tendrán las categorías correspondientes a su función del Cuerpo de Ingenieros de Montes, ocupando por orden de antigüedad la Presidencia del Consejo y de los Servicios técnicos.

Artículo cuarto. El Consejo Superior de Montes tendrá un Secretario general, que será desempeñado por un Ingeniero de Montes.

Artículo quinto. Las Inspecciones Regionales serán designadas y distribuidas en el Reglamento de aplicación de esta Orden y los Inspectores afectos a ellas los nombrará el Ministro de Agricultura, siendo la Dirección ge-

neral de Montes, Caza y Pesca Fluvial la que fijará la residencia del Inspector de cada región.

Artículo sexto. La reunión de los cuatro Presidentes de los Servicios técnicos, presidida por el Presidente del Consejo, asistido del Secretario general, constituirá la Junta Asesora técnico-forestal. El Consejo Pleno reunirá o comprenderá a todos sus miembros especificados en el artículo primero y además el Secretario general del Consejo.

Artículo séptimo. Las funciones del Consejo Superior de Montes serán de asesoramiento técnico-forestal al Ministro de Agricultura y Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de alta inspección, cuyas funciones deberá ejercer sobre todos los servicios de carácter forestal, cualquiera que sea el Ministerio en que radiquen.

Artículo octavo. Las funciones asesoras serán preceptivas en los siguientes casos:

Reunido el Pleno:

- Planes generales de trabajo.
- Planes de enseñanza.
- Asuntos en los que haya de informar el Consejo de Estado.

Reunidos en Junta Asesora:

- Proyectos de Ordenación y sus revisiones.
- Concesión de aprovechamientos extraordinarios de maderas cuya cuantía exceda de 100 m. c.
- Exclusiones de montes del Catálogo de los de utilidad pública, y de montes protectores y expedientes de deslinde cuando en ellos aparezcan protestas o trazados de límites discutidos.

Tanto el Pleno como la Junta Asesora emitirán además cuantos informes y dictámenes les sean ordenados por el Ministro o por el Director general, teniendo también iniciativa para proponer a la Superioridad resoluciones en relación con la mejora de los servicios forestales. Los informes y dictámenes, tanto de la Junta como del Pleno, serán los últimos que se emitan en los respectivos expedientes, salvo los del Consejo de Estado cuando procedan.

Artículo noveno. Los Inspectores Regionales, así como los Ingenieros especialistas, podrán ser requeridos por la Junta Asesora para asistir e informar en la reunión en que se traten asuntos importantes de su especial competencia y jurisdicción.

Artículo décimo. La alta función inspectora estará a cargo de los Presidentes de los Servicios técnicos y de las Inspecciones Regionales y se ejercerá con carácter permanente, extraordinario y especial.

La alta inspección permanente será realizada por los Inspectores Regionales dentro de su Región, girando como mínimo cuatro visitas anuales a todos los servicios; la extraordinaria, que se referirá a obras, trabajos o servicios de carácter concreto, por los Presidentes de los Servicios técnicos en los asuntos que competan a cada uno de ellos, quienes podrán delegar, si lo estiman procedente, en uno de los Consejeros Inspectores, y las especiales serán ordenadas por el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, designando expresamente el Ingeniero o Ingenieros que deberán realizarla.

Artículo undécimo. Los cometidos de los Inspectores Regionales serán determinados por el Reglamento para la ejecución de esta Orden, entendiéndose que son facultades de los mismos Inspectores las siguientes:

- La aprobación de los planes anuales de aprovechamientos y mejoras de todos los montes públicos, con excepción de los pertenecientes al Estado, cuyo aprovechamiento no está sometido a régimen de ordenación, así como la concesión de prórrogas para su ejecución.
- La aprobación de los planes anuales de los montes en ordenación no pertenecientes al Estado, cuando por cualquier circunstancia no se ajusten a lo que dispone el plan especial correspondiente, pero sin que al final del tiempo de su vigencia pueda quedar aumentada la posibilidad que para el mismo tiempo haya sido aprobada.
- Exigir a los Jefes de los Servicios que inviertan en los trabajos autorizados los créditos concedidos, así como que ejecuten los planes de mejoras anuales aprobados, dando cuenta a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial de las devoluciones de los créditos que hubieren realizado.
- Conceder licencia hasta de diez días al personal de Ingenieros y Ayudantes que sirva a sus órdenes, dando cuenta a la Dirección general.
- Resolver los recursos de alzada por infracciones forestales en montes públicos, siempre que el valor de los productos no exceda de dos mil quinientas pesetas.
- Proponer a la Dirección general el traslado de los Ingenieros y Ayudantes dentro de su jurisdicción, oyendo a los Jefes de las Dependencias provinciales a las que afecte el traslado.
- Informar todas las cuentas de los Servicios foresta-

les sometidos a su Inspección, antes de ser remitidas a la aprobación de la Dirección general.

h) Las facultades que la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial delegue en los Inspectores Regionales expresamente,

Artículo duodécimo. La plantilla del personal administrativo y auxiliar que ha de adscribirse al Consejo Superior de Montes y a las Inspecciones Regionales, se determinará por Orden Ministerial y el nombramiento de dicho personal será facultad del Ministro, a propuesta de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Diputación provincial de Guadalajara

Cédulas Personales

CIRCULAR

Por la presente Circular, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia que, desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda abierto el período de recaudación voluntario de las Cédulas personales, correspondientes al año de 1939, en todos los pueblos, a excepción de la Capital.

Dicho período voluntario terminará, exactamente, transcurrido que sea el plazo de un mes, según determina el artículo 32 de la vigente Instrucción de Cédulas personales.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1940.—El Presidente, P. Juárez.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja Recluta de Guadalajara número 47

Por no haber remitido en los plazos señalados la documentación de los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, la cual fué interesada anteriormente y cuyos Ayuntamientos por el incumplimiento de dicho servicio fueron sancionados en 28 de Agosto último, esta Junta, con arreglo al artículo 495 del Reglamento de Reclutamiento, ha acordado imponer nueva sanción de 100 pesetas a los Ayuntamientos que a continuación se citan, que deberán hacer efectiva en el Gobierno Civil de esta provincia en el plazo de ocho días.

Ayuntamientos que se citan: Anchueta del Pedregal, Aragoncillo, Campisábalos, Horna, Orea, Peralejos de las Truchas y Villed de Mesa.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1940.—El Capitán Secretario, Martín Lozano.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Orduña. 3877

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

Se saca a pública subasta la corta y roza de las leñas del monte cuartel «Santa Ana» de este término, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, hallándose presidida por el Sr. Alcalde o quien le represente, el día 6 del próximo mes de Octubre, a las once horas, bajo el tipo de veintidós mil pesetas, la que se verificará por el sistema de pujas a la llana; siendo preciso, para tomar parte en ella, presentar la cédula personal y el 10 por 100 del tipo de subasta, que se depositará en la mesa presidencial.

Mudúex a 9 de Septiembre de 1940.—El Presidente del monte, Julio Abad.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Santamaría. 3881

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

GUADALAJARA. IMP. PROVINCIAL